

Nuestras primeras reflexiones versarán sobre la declaracion que se pide á los peritos, acerca del pronóstico ó gravedad de la lesion. Hemos visto que la ley, para calificar de graves ciertas lesiones, fija tiempo de incapacidad de trabajo ó de asistencia facultativa, y nosotros, considerando muy fundada esta base, la hemos tomado como otra y de las mas fijadas para la clasificacion que hemos propuesto. Ahora bien; decidir á la vista de una lesion cuánto tardará en cicatrizar, en permitir el trabajo ó en necesitar de asistencia facultativa, es afirmar un hecho *a priori*; y si la ciencia y la práctica permiten formar un pronóstico, no es para todos y acaso para nadie afirmarle de una manera terminante y categórica, como lo exige la ley; nada mas fácil que equivocarse, por no haber armonía entre lo que se pronostica y lo que realmente sucede, y no solo se pone en evidencia el desprestigio del facultativo, sino que muy á menudo se cree que ha habido malicia en la calificacion de las lesiones. He visto mas de una vez hacer cargos á profesores por haber errado un pronóstico.

Estoy convencido de que seria una innovacion plausible y muy grata á la justicia no obligar á los facultativos á calificar en su declaracion la herida ó lesion reconocida, hasta tanto que se hubiesen recogido todos los datos para ello; no creo que para proceder se necesite anticipar una calificacion, que luego puede no ser confirmada por los hechos.

Así, pues, no siendo disposicion legal, siendo práctica de los jueces, recomendada por los autores, el exigir que los peritos declaren desde el primer reconocimiento qué calificacion debe darse á las lesiones, deberia, en mi concepto, reformarse esa parte, y siempre que la calificacion hubiese de guiarse por el tiempo de incapacidad de trabajo ó asistencia facultativa, se dejase para cuando hubiesen transcurrido los dias que la ley señala, ó lo que es lo mismo, para cuando hubiese muerto ó curado el ofendido. Los peritos en este caso darian su juicio con pleno conocimiento de causa y con todos los datos necesarios; le darian *a posteriori*, que es como debe darse para evitar todo error y todo perjuicio que este puede irrogar, sea á quien fuere.

Otro punto hallamos en dichos procedimientos que no queremos dejar pasar sin comentario. Aludimos al encargo que se hace á los jueces y escribanos de ir á ver por sí mismos si el herido está ó no en disposicion de recibirle declaracion, cuando los facultativos han declarado que no puede recibirse en el acto de haber sido herido, ó poco despues, fundándose ese encargo en que los asistentes y los profesores pueden enganar por miras particulares al tribunal.

Eso podrá suceder alguna vez que otra, porque los hombres son capaces de todo, pero no es la regla general: la clase tiene mas moralidad, sabe mejor cuál es su deber que lo que ese encargo oficioso de los reformadores del *Febrero* supone, y no es justo ni conveniente que así se lance contra una clase respetable tan injuriosa acusacion, la que por otra parte es contradictoria y algo contraria á la misma ley, puesto que esta quiere que sean peritos los que digan si el herido está ó no en disposicion de declarar, y jamás comete al juez ni al escribano el cargo de decidir si aquel se halla en aptitud de que se le reciba declaracion.

Si el juez sospecha ó sabe que se le engaña, que forme causa al que falte á sus deberes; pero que jamás se le exija como deber suyo, y menos al escribano, que visite á menudo á los heridos, para saber si se hallan en disposicion de declarar, á pesar de que los facultativos no lo

manifiesten así. Eso es suponer que, sin peritos, pueden decidirlo, lo cual es contrario á la ley; eso es dudar de la honradez y veracidad del perito, lo cual es un ultraje.

Establecido el ramo de médicos forenses, todos esos preceptos y esos temores se desvanecerán como el humo.

Respecto de los avisos del estado del herido, mejor que partes deberian ser oficios y una especie de historia de la marcha de la herida, con apreciacion de todo lo que en ella pueda influir, por si acaso muere y hay que decidir si la muerte ha sido un resultado de la lesion de un modo directo ó indirecto.

En cuanto á la *fé de libores* que da el escribano, me parece que huele á práctica rancia, y lo que es más, de todo punto estéril y oficiosa. ¿A qué esa fé, cuando hay la declaracion del perito que es la que mas fuerza debe hacer á los ojos del juez? ¿Qué objeto, qué utilidad tiene que el escribano consigne en autos las heridas del sugeto, su número, su extension, partes del cuerpo en que se hallan y el instrumento con que parecen hechas? ¿No es acaso todo eso incumbencia de los peritos que reconocan el caáver? ¿No lo consignan ellos? ¿No lo quiere así la ley por ser hechos periciales? ¿Acaso esa fé de libores no dice cosas que podrán ser cuestionables, que no pueden decidirse así de plano por simple aspecto? ¿Y no puede hallarse en oposicion lo que ponga el escribano con lo que digan los peritos? ¿A quién se dará fé y asenso?

Esa práctica es una usanza rutinaria que nada resuelve, que es ridícula, y por lo mismo creemos que deberia desaparecer de las primeras diligencias de un proceso. La declaracion de los facultativos es la mejor y mas abonada fé de libores, porque la dan los peritos en la materia, cuya veracidad vale tanto como la del juez ó escribano.

Por último, respecto de los procedimientos para asignar la causa de la muerte del herido, despues de mas ó menos dias de haberlo sido, diremos que el juez ó el alcalde tendrán siempre mejor guia en las cuestiones que sobre el particular propondremos y resolveremos en su lugar.

A esto se reduce lo que sobre la parte legal relativa al homicidio y lesiones corporales hemos creído mas necesario. Hemos sido acaso demasiado extensos, pero la importancia del asunto y la frecuencia de estas cuestiones nos ha puesto en el deber de obrar así.

ARTICULO II.

PARTE MÉDICA.

De las cuestiones á que pueden dar lugar el homicidio y las lesiones corporales.

Varias son estas cuestiones, si atendemos á la diversidad de circunstancias, que pueden presentarse en los casos prácticos de lesiones, y digámoslo desde luego, la cabal resolucion de esas cuestiones depende, no solo de la doctrina que acerca de ellas se establezca, sino de los términos en que se formulen por parte del tribunal. Yo he procurado, no solo establecer una buena doctrina relativa á las lesiones, sino tambien fijar en lo general los términos en que se nos pueden proponer cuestiones con referencia á las mismas.

La necesidad de proceder así es notoria, no tanto por parte de los facultativos, como por la de los abogados, ó sea jueces, fiscales y defenso-

res. Quéjense estos en sus obras y en sus piezas judiciales á veces de la poca exactitud, de la ambigüedad, de la insuficiencia de las declaraciones facultativas, y es muy comun que no solo atribuyan al arte un carácter de incertidumbre é inutilidad, que dista por cierto mucho de tener, sino que son muy propensos á considerar general y casi inherente á la clase la ignorancia entre los médicos ó profesores del arte de curar. Desgraciadamente, el descuido é imperfeccion de la enseñanza médico-legal que ha habido relativamente á cierta categoría de profesores, ha podido justificar muchas veces esa triste opinion que de nosotros han formado los juristas; mas al propio tiempo que esto reconocemos, permítasenos reivindicar la dignidad del arte y la ilustracion de sus aprovechados profesores. Permítasenos más: lastimarnos de la pretension ridícula de que baste ser de otro color la borla y la muceta para infundir talento é instruccion; que baste dedicarse á la carrera del foro para pasar plaza de sabio y tener derecho á mirar á los profesores del arte de curar como unos párias, inferiores en dignidad y luces. Pasaron ya los tiempos en que las facultades tenían gerarquía en la representacion y primacia de asiento. Esos privilegios hoy no se adquieren ya sino con el talento y el estudio, y hoy día, que nuestra sociedad se aprovecha de los adelantamientos inmensos de las ciencias físicas, químicas y naturales, no han de ser por cierto los letrados que estas ciencias ignoren y desdeñen, amigos todavía de los juegos dialécticos y de las sutilezas escolásticas, los que se apoderen de los mejores puestos en la república de las letras y en la representacion social.

He dicho mas arriba, que, por desgracia, el descuido de la medicina legal entre ciertos profesores ha dado márgen á que se generalizase la idea de que en el arte no hay talento, no hay instruccion comun. Mas si esta lógica fuese admisible, ¿qué deberíamos pensar de la mayoría inmensa de abogados? Si nos tomáramos la pena de formar una coleccion de las preguntas que, tanto en las causas criminales como civiles, hacen á los facultativos, ¿cuánto no tendrían que ruborizarse los letrados de algun mérito, al ver las brechas fáciles que dichas preguntas dejan contra su pretension de superioridad, ilustracion é inteligencia? Las unas son pueriles, las otras impertinentes; estas imposibles de resolver, aquellas ajenas de la mision del médico; tan pronto están redactadas de un modo que revela á la legua las prevenciones del juez, tan pronto van tan mal concebidas y formuladas que no se sabe lo que quieren decir. ¡Cuántas veces, por decoro del juzgado, adivina el profesor lo que aquel quiere proponer, y al contestarle modifica la redaccion de lo propuesto, dándole un sentido claro y metódico que facilite la averiguacion de la verdad! Hace tiempo, y éstos ejemplos son muy comunes, la Facultad de medicina de esta corte fué consultada para un caso de heridas de esta suerte:

Si cabe en la ignorancia de un facultativo el asegurar que está fuera de peligro un herido, tal como lo estaba el N., ó si esta declaracion debe reputarse puramente maliciosa.

Basta la simple lectura de semejante consulta para formarnos una pobre idea, ya del talento, ya de los conocimientos del juez que la dirigió á la Facultad. La herida de que se trataba era de cabeza, y ya verémos en su lugar que no solo se equivocan los ignorantes, sino los sabios, en los juicios pronósticos de semejantes heridas. Mas aun cuando así no fuese, ¿es una pregunta digna y racional, la de si cabe en la ignorancia

de un médico ó cirujano el error de un diagnóstico? Toda la respuesta entera á semejante pregunta está en si cabe en la ignorancia de un juez fallar injustamente una sentencia y despojar á una familia de un patrimonio pingüe, que es bien suyo, ó conducir al cadalso á un inocente. Dígase francamente si estos dos hechos pueden efectuarse por la ignorancia de un juez, y síquense las consecuencias.

¿Y qué dirémos del segundo extremo? Si la declaracion debe reputarse puramente maliciosa. ¿Quién ha visto jamás que una corporacion científica tenga mision de juzgar, de calificar las intenciones? Este es un campo vedado para el médico: esto se refiere á la moralidad de los hechos, esto es de exclusiva incumbencia del tribunal. Si el tribunal está en su derecho, reprendiendo á un facultativo, que, en su declaracion, se entromete á calificar intenciones, ¿por qué se propone esa calificacion á una corporacion científica?

En otra ocasion preguntaba el juez si una herida del cuello habia sido hecha por persona amaestrada en el arte de degollar. Orfila dice que una vez se le preguntó cuánto tiempo se habia llevado en el bolsillo un pedazo de ácido arsenioso.

Estos y otros errores crasos que los jueces cometen á menudo en sus preguntas á los facultativos, dependen del ningun estudio que han hecho de la medicina legal. Este ramo de conocimientos, tan necesario á un abogado, está descuidadísimo, puesto que, como no sean los que curiosos, ó deseosos de poder saber algo en esta parte, se procuran algun tratado, los demás ni siquiera saben que semejante ciencia exista. Las obras de jurisprudencia tampoco abundan en esta clase de conocimientos, y los pocos que en ellas hay son sacados de obras cuya boga ya pasó, muy inferiores al nivel de los adelantamientos actuales, en términos que mas valdria que no dijese nada, ya que dan doctrinas rancias y erróneas.

Organícese el ramo de médicos forenses, y tendrán los juzgados y tribunales facultativos ilustrados que les inspiren confianza completa y les hará formar mejor concepto de la clase. Enséñese jurisprudencia médica á los abogados, y ni estos ni los jueces propondrán cuestiones ridículas, ociosas y fuera de los alcances de la ciencia.

Cuando los jueces y abogados sepan en cada cuestion médico-legal qué es lo que puede resolverse y lo que no; qué puntos hay que tratar y qué procedimientos hay que seguir, la administracion de justicia tomará otro vuelo y no dará lugar á muchas cosas que hoy día la desdoran y llenan de barullo, confusion y abusos.

Para facilitar, pues, esta tarea, tanto á los abogados como á los profesores del arte de curar, formularé las cuestiones que relativamente al homicidio y lesiones corporales podrá proponer el juez y tribunales, y resolver el facultativo.

En la práctica de la medicina forense, los jueces proponen á los peritos una multitud de cuestiones que se resumen en algunas principales, en cuya dilucidacion quedan esclarecidas las subalternas.

Siendo casi imposible formular las variadas y numerosas cuestiones que los jueces someten al juicio de los peritos, porque las circunstancias de los casos judiciales casi no son jamás iguales, aunque parecidas; creemos que, formulando aquellas que podemos considerar como mas generales, se conseguirá el objeto esencial de este capítulo.

Voy, pues, á indicar aquí esas cuestiones, y luego las iré agitando por su orden.

- 1.ª Declarar si un cadáver ó un sugeto vivo maltratado de obra presenta una ó mas lesiones.
- 2.ª Si el ofendido se halla en estado de recibirle declaracion ó de ser trasladado á otra parte.
- 3.ª Con qué medio han sido hechas una ó mas lesiones recientes.
- 4.ª Con qué arma se hizo una lesion cuando es antigua ó está cicatrizada.
- 5.ª Si el arma que se presenta es la que se ha empleado para producir tal ó cual lesion.
- 6.ª Cómo se ha empleado el arma para producir las lesiones encontradas.
- 7.ª Si las lesiones son obra de mano propia ó agena.
- 8.ª En qué situacion estaba el ofendido y el agresor en el momento de la agresion.
- 9.ª Si hubo uno ó mas agresores.
10. Si por las huellas en el barro, nieve, arena, etc., del pié desnudo ó calzado, se puede determinar á quien pertenecen, y el número de agresores.
11. Si queda en los ojos del cadáver algun vestigio que revele al agresor.
12. Si el ofendido despues de haber recibido una ó mas lesiones, pudo andar, gritar ó desempeñar otras funciones.
13. Cuánto tiempo hace que el sugeto ha sido herido.
14. Si las lesiones que se hallan en un cadáver han sido hechas durante la vida del ofendido ó despues de haber muerto.
15. Si las manchas de las ropas, armas, etc., son de sangre humana ó de un irracional, de la menstruacion, etc.
16. Si las estampas de sangre en el suelo ó en la pared son de esta ó aquella persona.
17. Si las manchas del suelo, pared, ropas, etc., son de materia cerebral, hígado, bilis, grasa, aceite, etc.
18. Si los pelos que se encuentran en los instrumentos ú otra parte son humanos ó de irracionales, y si pertenecen en el primer caso á la víctima ó al agresor.
19. Si las manchas de las manos, labios y armas de fuego son de pólvora comun, algodón-pólvora, ó cápsulas fulminantes.
20. Si un sugeto ha disparado muchos tiros seguidos, con arma de guerra ó de caza.
21. Cuánto tiempo ha estado cargada el arma; cuánto que se descargó.
22. Cómo ha sido cargada el arma; si se ha disparado para probarla solo con cebo, si con carga completa ó incompleta.
23. Si el arma se ha disparado poco ó algun tiempo despues de haber sido cargada, si se ha lavado, etc.
24. Si una arma con pólvora sin atacar, ó atacada con mas ó menos tacos, puede lisiar, y á qué distancia.
25. Si ha sido cargada con uno ó mas proyectiles, perdigones, etc.
26. Si el tiro ha sido á quema-ropa ó á distancia.
27. Qué calificacion debe darse á una ó mas lesiones, ó lo que es lo mismo, si una ó mas lesiones corporales son graves ó leves, y de qué orden, ó si son mortales, y de qué especie.
28. Cuando, despues de mas ó menos tiempo de haber sido herido un sugeto, muere, declarar á qué es debida la muerte.

29. Cuando una ó mas lesiones han producido la muerte inmediatamente, ó antes de ser reconocido el sugeto, declarar cómo la han producido.

30. Si un facultativo, en el ejercicio de su profesion, ha cometido una falta grave ó una negligencia censurable.

Creo que en las cuestiones que acabo de formular están comprendidas todas las que pueden presentarse en la práctica, con motivo del homicidio y de las lesiones corporales. He comprendido en ellas las cuestiones que se refieren al diagnóstico, y las que hacen relacion al pronóstico. Respecto del diagnóstico, les he dado mas latitud, no refiriéndome tan solo á los síntomas de la herida, sino á todo lo que puede conducir á colocar la cuestion bajo este aspecto.

Los datos de que nos vamos á valer para resolver cada una de estas cuestiones, podrán servir para resolver las que propongan los jueces, como partes de ellas, ó como puntos en ellas comprendidos. Así como los peritos hallarán en cada párrafo los medios de esclarecer la cuestion que se someta á su juicio; así tambien los jueces encontrarán en cada una de las cuestiones por nosotros formuladas los puntos que en el caso particular necesiten y pueda dilucidar la ciencia.

Esto advertido, pasemos ya sin mas dilacion á ocuparnos sucesivamente en cada una de dichas cuestiones.

§ I.—Declarar si un cadáver ó un sugeto vivo maltratado de obra presenta una ó mas lesiones.

El Código penal no habla de heridas; habla de lesiones; de esta manera comprende todas las agresiones de que puede ser víctima un sugeto.

Los médico-legistas, al tratar de las cuestiones relativas al homicidio y á las lesiones corporales, si usan de la palabra *herida*, tienen que darle una acepcion mas lata que la que tiene en cirugía, con el fin de poder comprender en ella, no solo las soluciones de continuidad recientes de las partes blandas con efusion de sangre, sino tambien las contusiones, las luxaciones, torceduras, fracturas, envenenamientos, y cuantas lesiones puede causar una persona á otra, matándola ó hiriéndola.

Teniendo, pues, aquí, como en los demás puntos médico-legales, que atenernos mas bien al lenguaje y sentido forense que al médico, para comprender bien á los jueces que nos consultan, y contestarles de modo que puedan aplicar exactamente la ley, usaremos de la palabra *lesion* como mas genérica, como mas comprensiva de formas de agresion y daño, sin hacer sufrir á la voz *herida* mas alteracion que la de entender por ella toda lesion producida por un arma.

Siguiendo el espíritu del Código, y atendiendo á lo que hay consignado en los artículos, en que se habla de homicidio y lesiones corporales, tendremos por *lesion* todo vestigio, todo efecto físico que haya dejado el agresor en el cadáver ó cuerpo del ofendido, haya ó no efusion de sangre.

Así, no solo serán lesiones las heridas, las contusiones, los desgarreros, las torsiones, las luxaciones y las fracturas, sino tambien las quemaduras, tanto hechas con los cuerpos en ignicion ó de alta temperatura, como con los cáusticos, los envenenamientos y efectos de los cuerpos asfixiantes.

Por lo tanto, siempre que al examinar un cadáver ó á una persona